



ORIGINAL
Artículo de Investigación

El fin transformativo de la justicia transicional: un análisis del contexto colombiano*

The transformative purpose of transitional justice: a contextual analysis of the Colombian case

Recibido: Enero 15 de 2022 – Evaluado: Febrero 23 del 2023 - Aceptado: Marzo 24 de 2023

Johana Prada-Montaña**

Para citar este artículo/ To cite this article

Prada-Montaña, J. (2023). El fin transformativo de la justicia transicional: un análisis del contexto colombiano. *Revista Academia & Derecho*, 14 (27), 1-25.

Resumen

La justicia transicional enfrenta críticas asociadas a su origen y desarrollo liberal, así como su excesiva verticalidad y legalismo. En este contexto, el giro transformativo surge como una forma de superar estas críticas a través de la ampliación de los objetivos de la transición. La justicia transicional transformativa propone que la transición es el momento adecuado para atender y resolver las causas estructurales del conflicto, sin embargo, al interior de esta corriente surgen diversos enfoques y, por ende, variedad de justificaciones y explicaciones acerca del significado y alcance de la transformación. En atención a este contexto, el artículo explora el significado de la justicia transicional transformativa en dos momentos. En primer lugar, reconstruye una aproximación teórica y propone una comprensión en dos sentidos: uno legal; que hace referencia a la defensa de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y a la incorporación de la garantía de no repetición y, otro político, que se relaciona con la defensa de

* El presente artículo es inédito y corresponde a un artículo de reflexión, en el marco del proyecto de investigación “La implementación de la comisión de la verdad en el contexto de terminación del conflicto del Estado y las FARC EP, fase II, un análisis sobre la función de implementar estrategias de comunicación y pedagogía como garantía de no repetición”, adscrito al grupo de investigación Derecho y Política de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

** Sindy Johana Prada Montaña, Abogada de la Universidad Libre (Seccional Bogotá), Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la misma institución, Especialista en Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional, Magister en Conflicto, Desarrollo y Seguridad de la Universidad de Lancaster- Reino Unido, Profesora Asociada de la Fundación Universitaria Los Libertadores, correo electrónico: sjpradam@libertadores.edu.co / pradajohana24@gmail.com



una paz positiva y la ampliación del concepto de justicia. En segundo lugar, conforme al esquema teórico planteado desarrolla una aproximación contextual al giro transformativo a través del análisis del caso colombiano. Aquí se defiende que en el caso colombiano se integraron mecanismos, estrategias y provisiones que se relacionan de manera directa con una visión transformativa de la justicia transicional, por lo cual se pone en evidencia que dicha corriente no solo es posible, sino que el caso colombiano es un ejemplo de la forma en la que puede ser incorporado a través de los acuerdos de paz.

Palabras clave: Colombia, Justicia Transicional, Transformación, Causas, Conflicto.

Abstract

Transitional justice faces criticism associated with its roots and liberal development, as well as its vertical and legalistic nature. Thus, the transformative turn has emerged to overcome these criticisms by broadening the goals of the transition. Transformative transitional justice proposes that the transition is the right time to address and resolve the structural causes of the conflict. However, within this tradition arise different approaches and, therefore, a variety of justifications and explanations about the meaning and scope of transformation. In attention to this context, the article explores the meaning of transformative transitional justice in two moments. In the first place, it reconstructs a theoretical approach and proposes an understanding in two ways: one legal; which refers to the integration of Economic, Social and Cultural Rights and the incorporation of the guarantee of non-repetition; and another political one, which is related to the defence of a positive peace and the expansion of the concept of justice. In a second place, according to analysed theoretical scheme, a contextual approach to the transformative turn is developed through the analysis of the Colombian case, here it is argued that in the Colombian case, mechanisms, strategies, and provisions that are directly related to a transformative vision were integrated in the peace agreement, which makes it clear that this tradition is not only possible, but that the Colombian case is an example of the way in which it can be incorporated through the peace agreements.

Key words: Colombia, Transitional Justice, Transformation, Causes, Conflict.

Resumo

A justiça de transição enfrenta críticas associadas à sua origem e desenvolvimento liberais, bem como à sua excessiva verticalidade e legalismo. Nesse contexto, a virada transformativa surge como uma forma de superar essas críticas ampliando os objetivos da transição. A justiça transicional transformativa propõe que a transição é o momento certo para abordar e resolver as causas estruturais do conflito; no entanto, dentro dessa corrente, surgem várias abordagens e, portanto, uma variedade de justificativas e explicações sobre o significado e o alcance da transformação. Atento a esse contexto, o artigo explora o significado da justiça transicional transformadora em dois momentos. Em primeiro lugar, reconstrói uma abordagem teórica e propõe um entendimento em dois sentidos: um jurídico; que se refere à defesa dos Direitos Econômicos, Sociais e Culturais e a incorporação da garantia de não repetição e, outra política, que se refere à defesa de uma paz positiva e à ampliação do conceito de justiça. Em segundo lugar, de acordo com o esquema teórico proposto, desenvolve uma abordagem contextual para a virada transformativa através da análise do caso colombiano. Aqui se defende que no caso colombiano foram integrados mecanismos, estratégias e dispositivos que estão diretamente



relacionados com uma visão transformadora da justiça de transição, pelo que é evidente que tal corrente não só é possível, mas que o caso colombiano é um exemplo da forma como pode ser incorporada através de acordos de paz.

Palavras-chave: Colômbia, Justiça de Transição, Transformação, Causas, Conflito.

Résumé

La justice transitionnelle fait face à des critiques liées à son origine et à son développement libéral, ainsi qu'à sa verticalité excessive et à son légalisme. Dans ce contexte, le tournant transformatif apparaît comme un moyen de dépasser ces critiques en élargissant les objectifs de la transition. La justice transitionnelle formatrice propose que la transition soit le bon moment pour aborder et résoudre les causes structurelles du conflit ; cependant, au sein de ce courant, diverses approches émergent et, par conséquent, une variété de justifications et d'explications sur le sens et la portée de la transformation. En tenant compte de ce contexte, l'article explore le sens de la justice transitionnelle formatrice en deux temps. En premier lieu, il reconstruit une approche théorique et propose une compréhension en deux sens : l'un juridique ; qui se réfère à la défense des droits économiques, sociaux et culturels et à l'incorporation de la garantie de non-répétition et, une autre politique, qui est liée à la défense d'une paix positive et à l'expansion du concept de justice. Deuxièmement, selon le schéma théorique proposé, il développe une approche contextuelle du virage transformateur à travers l'analyse du cas colombien. Ici, il est défendu que dans le cas colombien ont été intégrés des mécanismes, des stratégies et des dispositions qui sont directement liés à une vision formatrice de la justice transitionnelle, pour laquelle il est évident que ledit courant n'est pas seulement possible, mais que le cas colombien c'est un exemple de la manière dont il peut être intégré par le biais d'accords de paix.

Mots clés : Colombie, justice transitionnelle, transformation, causes, conflit.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. Esquema de resolución de problema- Plan de redacción. - 1.1. de la perspectiva tradicional a la perspectiva de la justicia transicional. 1.2. enfoque y actualidad de la justicia transicional transformativa. 1.3. enfoques y actualidad de la justicia transicional transformativa. 1.4. aproximación a la justicia transicional transformativa desde el contexto colombiano. 2. resultados de la investigación. 2.1. de la perspectiva tradicional a la perspectiva transformativa de la justicia transicional - Conclusiones. Referencias.

Introducción

Tradicionalmente, la justicia transicional se ha entendido como una serie de mecanismos y procedimientos que permiten a una sociedad enfrentar los abusos del pasado, a fin de asegurar responsabilidad, justicia y reconciliación (Secretary General UN, 2004). En ese sentido, la importancia de la justicia transicional se ha fundamentado en sus contribuciones para abordar las secuelas del conflicto, bien sea en la transición del conflicto a la paz o en la progresión entre regímenes políticos, del autoritarismo a la democracia (Teitel, 2001; Arthur, 2009; Bell, 2009). Ahora bien, la justicia transicional fue instituida principalmente a partir de las transiciones



políticas de la dictadura a la democracia en Latinoamérica a finales de los 80s, con lo cual se consolidó una aproximación liberal, legalista y vertical. Dichas características se refieren a la transición como un momento para instituir un régimen democrático basado en la recuperación de derechos civiles y políticos, la reparación del daño individual y la garantía de reconocimiento de las graves violaciones de derechos humanos a través del castigo y el gobierno de la ley, tanto nacional como internacional (Arthur, 2009; Bell, 2008; Sharp, 2015, 2015; Teitel, 2017).

En este sentido, la justicia transicional y sus mecanismos (el castigo, la verdad, la reparación y la reforma institucional) buscaban, en mayor medida, justificar un nuevo orden mundial más allá de la persecución efectiva de crímenes atroces o compensar el daño ocasionado a las víctimas (McAuliffe, 2017; Turner, 2017). Entonces, la paz y la democracia eran definidas en relación con estándares externos ampliamente valorados como la promoción de la tolerancia, de las libertades civiles y políticas y la instalación de instituciones apropiadas para el desarrollo de principios liberales y democráticos. Para enfrentar estas cargas y limitaciones, el campo de la justicia transicional ha abierto cada vez más sus fronteras a la redefinición de conceptos como la justicia y, al hacerlo, pone especial énfasis en la integración de cuestiones socioeconómicas y de justicia social.

Así las cosas, la justicia transicional ha mutado hacia una versión cada vez más comprensiva (Miller, 2013; Mayer-Rieckh, 2017). Por lo que, además de los objetivos de persecución criminal, determinación de responsabilidades individuales, búsqueda de la verdad, esquemas de reparación y estrategias de renovación institucional, también se ha aceptado que la justicia para la transición está relacionada con la transformación social, como una medida más idónea para la reconciliación¹. Este giro de la justicia transicional ha tenido a su vez múltiples aproximaciones. Por un lado, la transformación se analiza desde una perspectiva puramente jurídica, cuyo objetivo es que durante la transición también incorporen, en los acuerdos de paz, mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y, por otro lado, la transformación se ha defendido como un asunto de integración de elementos políticos, conforme al cual se propone que las transiciones son contextos adecuados para la redefinición de estándares mínimos de igualdad y justicia social.

En suma, la justicia transicional transformativa se erige sobre la premisa de que las transiciones y, por ende, los mecanismos de justicia transicional son una oportunidad perfecta para enfrentar y solucionar las causas estructurales del conflicto² (Gready y Robins, 2014; McAuliffe, 2017). Ahora bien, la justicia transicional transformativa también enfrenta duras críticas³. Una de ellas apunta a cuestionar si es posible implementar una perspectiva transformadora, especialmente teniendo en cuenta que los contextos de transición están determinados por acuerdos de paz (Bell, 2003) y, en últimas, depende de las condiciones de negociación entre las partes hostiles

¹ Aquí se usa el término reconciliación como un objetivo de transición. La reconciliación representa una escala superior a la simple resolución del conflicto, pues no busca solamente de la consecución de breves periodos de paz negativa (cesación de hostilidades), sino la restauración de las relaciones sociales rotas. Para más información ver (Bar-Siman-Tov, 2004)

² Entiendo por causas estructurales del conflicto las desigualdades horizontales y/o injusticias sociales que conducen a la discriminación, exclusión, marginalización y/o dominación de ciertos grupos sobre otros. Dichas desigualdades se cimientan en las diferencias frente a la identidad de los grupos bien por religión, etnicidad, raza o clase. Las desigualdades horizontales se distinguen de las desigualdades verticales, pues estas últimas se relacionan con la desigualdad entre individuos. Estas se categorizan en aspectos de participación política, aspectos económicos, aspectos sociales y estatus cultural. Para ampliar este concepto, ver (Stewart, 2008)

³ Para ampliar información sobre las críticas a la justicia transicional transformativa, ver (McAuliffe, 2017)



que estos enfoques sean o no incluidos. Con fundamento en esta crítica, se dimensiona con claridad uno de los problemas más recurrentes al interior del campo de la justicia transicional, esto es, que no hay suficiente evidencia que ilustre la forma en la que los mecanismos diseñados para la transición son efectivamente incorporados en los contextos de transición. Por el contrario, el campo de la justicia transicional se ha expandido en clave de formas prescriptivas⁴ de transición, justicia, verdad, perdón y reconciliación (Turner, 2017). Teniendo en cuenta lo anterior, este artículo pretende analizar en qué consisten los fines transformativos en la justicia transicional y, además, de qué manera se adopta esta perspectiva en el caso colombiano.

Ahora bien, para abordar las cuestiones planteadas no se hará énfasis en una aproximación abstracta y prescriptiva. Sino que, a través de la exploración del contexto colombiano, se pretende establecer, para este caso, qué tipo de justicia se ha definido a partir de la experiencia concreta de transición del conflicto a la paz. Concretamente, la transición que se derivó de la suscripción del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC EP- y el Estado colombiano en el 2016, en adelante acuerdo final de paz.

En sentido semejante, tampoco se pretende examinar la efectividad de la justicia transicional transformativa a través del análisis de implementación de las obligaciones pactadas en el acuerdo final de paz. Pues dicho enfoque supone dimensiones investigativas diversas que se excluyen del objetivo central de este artículo. Por el contrario, aquí se verifica si en el caso colombiano se integró o no una perspectiva de justicia transicional transformativa y cuáles son los parámetros usados para orientar dicho enfoque. Así mismo, se parte del análisis del acuerdo final de paz, porque los acuerdos de paz son hojas de ruta que se erigen como criterio orientador para la transición y la construcción de paz. Es decir, los acuerdos de paz contienen las orientaciones generales que siguen las partes y, a su vez, la sociedad en relación con la transición y la consecución de la paz (Bell, 2003; McAuliffe, 2017).

El artículo se estructura en tres secciones que apuntan a reconstruir el concepto de justicia transicional transformativa con fundamento en el contexto colombiano. En la primera sección se explora el giro de la perspectiva tradicional de la justicia transicional a la visión transformativa. Conforme a dicho propósito se aborda, en principio, el fundamento normativo de la aproximación tradicional y, posteriormente, se exploran dos puntos de crítica frente a esta tradición, como son: su naturaleza liberal, legalista y vertical. A partir de este segmento se pretende ubicar las bases para desarrollar los fundamentos de la justicia transicional transformativa.

En la segunda sección se analizan los enfoques actuales de la justicia transicional transformativa y las características de dicha propuesta. Al igual que en el segmento anterior, aquí se explora en primera oportunidad algunos de los enfoques más generales del giro transformativo, a fin de exponer cuáles son los objetivos y contenidos que se le han atribuido desde la literatura. Finalmente, en la tercera sección se aborda con mayor detalle y profundidad la aproximación a la justicia transicional transformativa desde el contexto colombiano, por lo que aquí se describirán algunos elementos de transformación que se encuentran en el acuerdo final de paz,

⁴ Entiendo por formas prescriptivas aquellas que buscan explicar los fenómenos desde el deber ser, más no a partir de la descripción de que son.



especialmente, los puntos relativos a la reforma rural integral y la participación política. Así mismo, esta sección sirve para orientar los elementos teóricos que aporta el análisis del contexto colombiano a la visión teórico-abstracta del giro transformativo.

A través de este artículo se establece que la justicia transicional sí puede perseguir fines transformativos, pero que su alcance y mecanismos siguen siendo problemáticos y dependientes del contexto. Conforme a lo anterior, se concluye que las pretensiones transformativas de la justicia transicional no pueden estar fundadas en lo que imaginamos deben ser, sino que se fundamentan en aspectos relativos al contexto, especialmente, las causas estructurales de cada conflicto, su desarrollo y las posibilidades presentes frente al cambio social.

Problema de investigación

¿Cuál es la naturaleza teórica de la justicia transicional transformativa y de qué manera es incorporada en el contexto jurídico transicional colombiano derivado del Acuerdo Final para la Paz de 2016?

Metodología

La pregunta de investigación se abordará a través de una perspectiva descriptiva. Entonces, el objetivo es analizar las diversas aproximaciones existentes sobre la justicia transicional transformativa y, adicionalmente, verificar cuáles de sus características son más o menos viables a partir del caso colombiano. Para este fin se efectúa un análisis hermenéutico comparativo sobre el acuerdo final para la paz de 2016 y la literatura en materia de justicia transicional transformativa. De esa manera, se propone una reconstrucción del giro transformativo desde un enfoque descriptivo y no prescriptivo, es decir, presentando el fenómeno como es y no como debería ser. Así mismo, con base en la información relativa al acuerdo de paz se establecen parámetros para extraer similitudes y diferencias entre el contexto bajo análisis y los parámetros abstractos atribuidos a la transformación durante las transiciones. Este enfoque cualitativo orienta un estudio contextual de la justicia transicional transformativa. El caso colombiano es relevante, pues, aunque el Acuerdo Final está en proceso de implementación, ya es posible examinar la existencia de los mecanismos temporales de transición y su correspondiente enfoque. Así pues, se concluirá que, desde el principio, el caso colombiano incluyó visiones alternativas sobre temas transformativos y, por ende, disposiciones explícitas para abordar estándares de justicia social, paz positiva, garantía de no repetición y enfoques de derechos socioeconómicos.

Esquema de resolución del problema jurídico

A fin de resolver el problema jurídico planteado se explora en primera medida como surgió el giro transformativo al interior de la justicia transicional y, en últimas, de qué manera se construyen al menos dos grandes perspectivas de análisis, por un lado, la perspectiva tradicional y, por otro lado, la aproximación transformativa. En segunda instancia, se aborda, en detalle el giro transformativo, para lo cual se brinda al lector un análisis comparativo desde dos lugares, de una parte, la literatura que apunta a la explicación de la transformación desde categorías jurídicas y, de otro lado, aquellos que justifican dicho giro en la justicia transicional a partir de categorías más políticas, como la paz positiva o la justicia social. Por último, de acuerdo con la recolección de las características para la transformación que cada una de las aproximaciones



aportes, se analiza el giro transformativo a la luz del caso colombiano, para lo cual se analizan las diferentes estrategias y mecanismo que se incorporación en el Acuerdo Final de Paz y que, por su naturaleza, se relacionan con la búsqueda de una justicia transicional transformativa.

Plan de redacción

1.1. De la perspectiva tradicional a la perspectiva transformativa de la justicia transicional, 1.2. Enfoques y actualidad de la justicia transicional transformativa, 1.3. Enfoques y actualidad de la justicia transicional transformativa, 1.4. Aproximación a la justicia transicional transformativa desde el contexto colombiano, conclusiones.

Resultados de investigación

1.1. De la perspectiva tradicional a la perspectiva transformativa de la justicia transicional

Sin lugar a duda, el surgimiento de la justicia transicional estuvo marcado por objetivos de expansión de la democracia liberal. Al respecto, basta con examinar dos propuestas sobre su origen que, aunque diversas, confluyen alrededor de su fundamento liberal (Gready y Robins 2014). Por un lado, tenemos la propuesta de Teitel (2017), para quien la justicia transicional surgió como respuesta a la finalización de la segunda guerra mundial y con ello el fin del totalitarismo. Por otro lado, está Arthur (2009) para quien este campo arroja sus primeras raíces en las experiencias de transición de la dictadura a la democracia, especialmente, en Latinoamérica. En los dos casos, la justicia transicional por primera vez se condujo bajo el marco dominante de la transición de regímenes no liberales a regímenes liberales y, por ende, no se puede negar que se trataba de estrategias de expansión de los principios democráticos (Arthur, 2009; Teitel, 2017).

La explicación sobre el surgimiento y la consolidación de la justicia transicional permite entender que las estrategias que hoy consideramos adecuadas e idóneas son liberales en su origen. Medidas, tales como: el establecimiento de tribunales para el juzgamiento individual, la implementación de comisiones de la verdad, las medidas de restitución y, especialmente, las medidas de reforma institucional buscan promover criterios globales de justicia que, lejos de serlo, representan únicamente una mirada, esto es, el liberalismo (Arthur, 2009; Gready y Robins, 2014; Laplante, 2013; Teitel, 2017). Entonces, la perspectiva de la justicia transicional tradicional se relaciona con la búsqueda de la democracia liberal como el fin de la transición. Dicha democracia se caracteriza por enfocarse en el individuo, por preocuparse por una forma de consenso que permita a todos vivir en sociedad, privilegia el restablecimiento del estado de derecho y, para ello hace énfasis en la aplicación de sanciones responsabilizantes, el restablecimiento de derechos civiles y políticos (Sankey, 2014) y la creación de nuevas instituciones, en oposición a la atención efectiva de las necesidades de los ciudadanos.

Sumado a lo anterior, el origen de la justicia transicional estuvo marcado por la geopolítica de cambio que predominaba en la época, la cual se caracterizó por el desprestigio de la izquierda, las consolidación de los derechos humanos como un estándar de derecho internacional y la convicción de que la democracia podía ser establecida sin mayor consideración de las condiciones socioeconómicas, sino a través de la simple declaración de su creación en textos



constitucionales y legales (Arthur, 2009; Gready y Robins, 2014). Entonces, si se examina cada uno de los mecanismos que tradicionalmente se han usado para la transición se podría concluir que todos ellos apuntan a la institucionalización de democracias liberales y a la continuidad de discursos hegemónicos, especialmente, el afianzamiento de los derechos humanos como el único camino a la paz. A fin de ilustrar lo dicho, corresponde referirse a cada uno de los mecanismos de justicia transicional tradicional. En primer lugar, los tribunales temporales, estos tienen como principal objetivo el establecimiento de responsabilidades individuales por crímenes del pasado y, de manera indirecta, buscan dotar de sentido y significado institucional el sufrimiento de las víctimas. Así las cosas, estos funcionan bajo las mismas premisas de la justicia criminal, por cuanto, se instituyen sobre la idea de que la sanción retribuye el daño ocasionado. Ahora bien, es claro que dichos daños se dieron en oposición a los valores de un estado democrático, por ende, la búsqueda de la responsabilidad y la imposición de la sanción también pretenden dotar de eficacia dichos valores, a través de la desaprobación social e institucional (Arthur, 2009).

Así mismo, las comisiones de la verdad, si bien se erigen como un mecanismo de justicia que se centra en las víctimas, también es cierto que a través de éstas se pretende develar *la verdad oficial*. La verdad oficial tiene que ver con el relato público, entonces, no se trata solo de que las víctimas sepan lo que ocurrió, sino también de que los ciudadanos conozcan lo sucedido. Por ende, las comisiones de la verdad refuerzan el rechazo por las instituciones que permitieron los abusos del pasado, pero, al mismo tiempo, promueven o facilitan el surgimiento de instituciones democráticas “más adecuadas”, luego, opuestas al pasado violento. Frente al mecanismo de la reforma institucional no hay que hacer mayores esfuerzos analíticos, ya que justamente la búsqueda de sistemas más democráticos se asocia a la búsqueda de sistemas más pacíficos. En ese orden de ideas, las reformas institucionales están dirigidas a la reconfiguración del estado, en un nivel puramente institucional, y la garantía de principios democráticos mínimos como la libertad y la tolerancia que, en un ciclo adecuado, traerán por sí mismos la paz. Finalmente, en lo que tiene que ver con las reparaciones, el daño causado a la víctima es imborrable, pero las reparaciones no buscan que el daño causado desaparezca de la memoria, sino que el daño se compense y se resarza. Es aquí en donde la verdad también cobra significado como una medida de reparación y, al mismo tiempo, como ya se manifestó adquiere un sentido de rechazo al régimen político que propició y dio lugar a dichos daños.

Conforme a lo expuesto, el liberalismo marcó en gran medida la forma en la que se instituyó el campo de la justicia transicional (Arthur, 2009). Sin embargo, esta visión tradicional de la justicia transicional se queda corta en relación con los objetivos de la transformación. Ya que deja de lado una visión de la justicia que actúa en clave del reconocimiento de otro tipo de violencias, por ejemplo, aquellas relacionadas con los derechos sociales, económicos y culturales o con el establecimiento de estructuras sociales de opresión y dominación. Con ello, se restringió la implementación de medidas de *justicia* como principio de transformación política y social (Gready y Robins, 2014; Franzki y Olarte, 2014; Laplante, 2008, 2013; Uprimny Yepes, 2009). En el mismo sentido, dicha perspectiva resultaba insuficiente para aquellas transiciones que se producían en contextos que superaban experiencias de colonización, regímenes estatales de segregación racial o contextos de profundas violencias estructurales (Arbour, 2007).

Sumado a lo anterior, también se disputa la naturaleza vertical y legalista de la justicia transicional. Así, se defiende que la justicia transicional no es solo un conjunto de estrategias y



estándares aplicables a todo tipo de contexto en transición, sino que la justicia transicional adopta nuevas formas según los contextos en los que se la implementa (Gready y Robins, 2014; McAuliffe, 2017). Por este motivo, una de las principales posiciones alternas, pero que se desarrollan al interior del modelo existente, es la justicia transicional transformativa. Para esta nueva corriente los parámetros que se han definido para la transición están limitados por su cercanía a la consecución de ordenes más democráticos, luego más liberales y tolerantes, y su extrema verticalidad y rigidez legal. Con fundamento en esta posición, se propone como una salida razonable, la ampliación de los objetivos de la transición y, al mismo tiempo, de los parámetros de justicia que definen tales propósitos (Arthur, 2009; Gready, 2011; Gready y Robins, 2014, 2017; Turner, 2017). En este contexto, se plantea que la transición es un espacio útil para redefinir las condiciones en las que se atribuyen las oportunidades y, con ello, se deben establecer nuevos criterios que apuntan a la superación del conflicto, ya no a través de la democracia liberal, sino a través de la integración de medidas de justicia social que solucionen las causas estructurales del conflicto (Gready y Robins, 2014; McAuliffe, 2017).

Aunque algunos académicos han estado de acuerdo en que las transiciones son oportunidades ideales para abordar las causas estructurales de los conflictos. La transformación adopta diversos significados y alcances, desde la inclusión de derechos sociales, económicos y culturales, en adelante DESC, hasta la ampliación del concepto de justicia o, incluso, la atención y superación de sistemas de corrupción (Andrieu, 2012). De acuerdo con lo anterior, la justicia transicional transformativa es una nueva propuesta que se caracteriza por la integración de elementos jurídicos, políticos y sociales en un campo que, en principio, tiene una naturaleza mayoritariamente liberal, legal y vertical.

1.2. Enfoques y actualidad de la justicia transicional transformativa

En este segmento se analizan algunas visiones del giro transformativo, exclusivamente aquellas relacionadas con la fundamentación de la transformación durante la transición. Con lo cual no se presenta una reconstrucción exhaustiva de la corriente transformativa al interior de la justicia transicional, sino una aproximación teórica para ilustrar las bases de su fundamentación y, por ende, las características atribuibles a su naturaleza como corriente de la justicia transicional⁵.

El denominado giro transformativo de la justicia transicional se centra en que la transición es un momento idóneo para la atención y superación de las causas estructurales del conflicto. No obstante, al interior de esta línea de pensamiento existen divergencias alrededor de lo que dicha transformación significa (McAuliffe, 2017), por lo cual, algunos alegan visiones restringidas que reposan en categorías legales como la reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales (Arbour, 2007; Chinkin s. f.; Sankey, 2014; Uprimny Yepes, 2009), en adelante, DESC, o el aseguramiento de la garantía de no repetición (Davidovic, 2021; Laplante, 2013; Mayer-Rieckh, 2017; McEvoy, 2018). En tanto que otros defienden visiones más políticas e integrales que, a su vez, se podrían agrupar en dos vertientes. La primera defiende que la transformación está conectada con la construcción de paz y, por ende, esta se fundamenta en la consecución de la paz positiva (Lambourne, 2008; United Nations Development Programme,

⁵ Aquí se usa justicia transicional como un campo de estudio, en palabras de Bell (2008, pág 6), “Una esfera de conocimiento, interés y actividad que se genera por la existencia de las diferentes posiciones a la espera de legitimidad”

2020). En tanto que la segunda sostiene que la transformación depende enteramente de lo que entendemos por justicia en las transiciones (Gready y Robins, 2014; Mani, 2008; Pasipanodya, 2008), por ende, la superación de las causas estructurales del conflicto es posible en la medida en que se incorporan parámetros de justicia social durante la transición.

Para algunos, la integración de la transformación como un fin de la justicia transicional se justifica en la necesidad de superar viejos mecanismos de opresión y atender las permanentes situaciones de injusticia. La primera aproximación legal, relativa a la reivindicación de los DESC, se sostiene en al menos dos supuestos, primero, la concepción generalizada de que los DESC, a diferencia de los derechos civiles y políticos, no son garantías primarias, sino expectativas aspiracionales que, por ende, tienen una realización progresiva y dependiente de la economía de cada estado (Arbour, 2007; Miller, 2013). Segundo, que las violaciones de derechos humanos asociadas a los DESC son diferentes, en su impacto, frente aquellas que se producen sobre los derechos civiles y políticos (Sankey, 2014; Turner, 2017).

De allí que la transformación relacionada con la garantía de los DESC se orienta en dos direcciones, por un lado, establece la necesidad de expandir los parámetros de la justicia transicional y sus mecanismos, a fin de que se incorporen medidas legales para la transformación a través de la inclusión de los DESC (Arbour, 2007; Chinkin s. f.). Por otro lado, refuerza la necesidad del reconocimiento de las violaciones de los DESC como violaciones de derechos humanos directas y que, en consecuencia, deben ser objeto de responsabilidad, verdad y reparación (Miller, 2013; Sankey, 2014; Uprimny Yepes, 2009). Esta última perspectiva se ha abordado desde dos lugares diferentes, quienes abogan por el reconocimiento de los daños subsistentes⁶ (Sankey, 2014) y quienes defienden una solución desde la formas de reparación, por ejemplo, con la propuesta de reparaciones transformativas⁷.

La segunda aproximación legal a la transformación tiene que ver con la garantía de no repetición⁸ (Organización de las Naciones Unidas, 2005). Al respecto, existe un nutrido debate alrededor de la complejidad y la falta de claridad sobre las garantías de no repetición⁹, especialmente, si se compara la forma en la que se las entienden en el derecho internacional humanitario y la justicia transicional (Davidovic, 2021). Sin embargo, aquí se usará la comprensión de la garantía de no repetición que la ubica como un pilar de la justicia transicional (De Grieff, 2012). Habiendo hecho esta claridad, conviene explorar la garantía de no repetición en perspectiva de la transformación que se promete a través de la justicia transicional. Esta corriente sostiene que, aunque se implementen mecanismos transicionales como tribunales y esquemas de reparación, si las desigualdades sociales y económicas que dieron lugar al

⁶ Este tipo de daños se define como aquellas ocasiones por situaciones en las que se priva a un individuo o grupo de individuos de la satisfacción de necesidades básicas que directamente conducen a daños físicos, sociales o mentales. Para ampliar esta categoría, ver (Sankey, 2014).

⁷ Este tipo de reparaciones buscan transformar las condiciones en las viven y han vivido las víctimas, pues se reconoce que las mismas sufren situaciones permanentes de pobreza, exclusión y discriminación. Así mismo, las reparaciones transformativas reflejan tanto parámetros de justicia correctiva, como parámetros de justicia distributiva, especialmente, si se tienen en cuenta el sistema de normas internacionales que compelen al Estado a hacer un esfuerzo por su satisfacción inmediata. Para ampliar esta categoría, Uprimny Yepes, 2009.

⁸ En el mismo sentido, se establece en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2(3) de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁹ Para ampliar información sobre la garantía de no repetición podrá remitirse a Alexander Mayer-Rieckh, Guarantees of Non-Recurrence: An Approximation, *Human Rights Quarterly*, Volume 39, Number 2, May 2017, pp. 416-448.



conflicto permanecen invisibilizadas, por defecto, la violencia que estas desigualdades representan seguirá latente y, con ello, también la posibilidad de que la violencia reaparezca en forma de conflicto (Laplante, 2013).

En ese sentido, se propone la ampliación del alcance de los mecanismos de justicia transicional para que incluyan una visión holística de la garantía de no repetición que se enfoca en la *prevención efectiva*¹⁰ del conflicto. Dicha propuesta se sostiene a través del impulso de reformas estructurales de sistemas económicos, sociales y políticos; sistemas ampliados de investigación y mecanismos diversos para establecimiento de responsabilidad por los daños del pasado, todos en perspectiva de las causas estructurales del conflicto (Laplante, 2013; Mayer-Rieckh, 2017). Entonces, las estrategias de no repetición son un instrumento legal que justifica una visión transformativa, ya que son lo suficientemente amplias como para abordar las graves violaciones de derechos humanos, pero también las causas estructurales del conflictos y las tensiones sociopolíticas (McEvoy, 2018).

En lo que se ha denominado visiones políticas o integrales se ubica, en primer lugar, la posición de la transformación como un asunto de construcción de paz. Aquí no se trata de la búsqueda de la simple cesación de las hostilidades, tradicionalmente conocida como paz negativa, sino de la generación de condiciones para que la paz sea estable y duradera, es decir, se defiende una paz positiva¹¹ que se caracteriza por la eliminación de las condiciones que dieron lugar a la violencia y la creación de nuevas estructuras que aseguren la justicia social (Lambourne, 2008). La transformación en perspectiva de la construcción de paz positiva se fundamenta, al menos en dos vías, por un lado, la preponderancia de los mecanismos y capacidades que prexisten en el contexto para construir paz y justicia, es decir, la asignación de valor a las formas de justicia locales sobre los estándares internacionales. Por otro lado, se plantea la importancia de la participación efectiva de la sociedad civil, en una suerte de apropiación del propio proceso de construcción de paz, con lo cual se aboga por una justicia política que recupera la representación para quienes han sido excluidos (Lambourne, 2008).

Esta posición parte de la premisa de que la justicia transicional contribuye a la construcción de paz. Luego, el punto de enfoque radica primero en la transición y luego en la justicia. La transición se refiere a la conexión entre la superación del pasado violento y la construcción de un futuro mejor y, en ese proceso, esta implica la transformación. Ahora bien, para lograr una transición transformadora se requiere ampliar también el concepto de justicia, por ende, se plantea una visión “integradora” o “transdisciplinar” de diversas formas de justicia, tales como justicia histórica (relativa a la verdad), la justicia retributiva (relativa al castigo y los tribunales ad hoc), la justicia socioeconómica (relativa a las reparaciones y formas de redistribución) y la justicia política (relativa a la satisfacción de servicios básicos, capacidad para gobernar y eliminación de la corrupción) (Lambourne, 2008).

¹⁰ Por prevención efectiva entiendo la desactivación y desarticulación sistemas y capacidades que posibilitan o hacen más probable las violaciones de derechos tanto civiles y políticos, como DESC.

¹¹ Para ampliar el debate sobre la paz, ver Allan, P., & Keller, A. (Eds.) (2006), *What is a Just Peace?* Oxford University Press. Retrieved 27 Dec. 2021, From <https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/0199275351.001.0001/acprof-9780199275359>.

En la misma línea política, se ubican quienes justifican el giro transformativo en la ampliación del concepto de justicia para la transición. Esta propuesta plantea que la justicia transicional transformativa guarda una estrecha relación con la justicia social, por ende, defiende la búsqueda de estrategias que expandan la responsabilidad a las situaciones de injusticia y desigualdad que afectaron y afectan a las comunidades que han sufrido la violencia y el conflicto. Pues, razonablemente, si no se atienden estas situaciones de injusticia social, las comunidades continuarán siendo afectadas por las mismas situaciones de desigualdad e injusticia (Mani 2008).

Con esto en mente, esta vertiente propone mecanismos relacionados con el empoderamiento político de agentes locales (víctimas, organizaciones, comunidades y perpetradores), la priorización del proceso de transformación y el cuestionamiento y cambio de las estructuras de violencia que generan desigualdad, marginalización, dominación y exclusión tanto en el nivel doméstico como global (Gready y Robins, 2014; Mani, 2008). En suma, se plantea un cambio de paradigma en dos sentidos, primero, se pasa de un enfoque legal a un enfoque social y político y, segundo, se pasa de mecanismos e instituciones estatales a la construcción y desarrollo de comunidades locales.

Como se puede ver la justicia transicional transformativa ha adoptado diversas formas y enfoques. Aunque, algunos enfoques no discuten los mecanismos y/o herramientas y, por el contrario, siguen haciendo uso de los existentes mecanismos tradicionales, es claro que su justificación y uso para la transición es diverso. Así mismo, en otros casos, como en el enfoque de la paz positiva, no solo se proponen otros mecanismos de transición, sino que además de defiende la búsqueda de la paz en relación con la justicia, la reconciliación y la democracia participativa. A pesar de las diferencias entre cada uno de los enfoques explorados, al centro de todos persiste el supuesto de que la transición es una oportunidad ideal para sobrepasar las causas estructurales del conflicto. En ese sentido y con el objetivo de orientar el análisis de la sección siguiente, se presenta la Tabla 1 en la que se recogen de forma más detallada los mecanismos y propuestas de cada uno de los enfoques antes examinados.

Tabla 1. Enfoques de justicia transicional transformativa y mecanismos

	DESC	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	PAZ POSITIVA	JUSTICIA SOCIAL
ACUERDO DE PAZ	Integración de los DESC, en atención a las obligaciones internacionales de los Estados. (Chinkin s. f.) La integración de orientaciones que obligan al Estado a desarrollar mayores y más rápidos esfuerzos para la garantía de los DESC(Chinkin s. f.). Integración de provisiones concretas que fijen rechazo de toda forma de	Creación de mecanismos de participación e inclusión política de las víctimas y otros grupos marginalizados (Mayer-Rieckh, 2017).	Integración de estrategias que permitan la apropiación e implementación de mecanismos contextuales y locales preexistentes para la construcción de paz y justicia (Lambourne, 2008).	Todos los mecanismos de justicia transicional deben proveer un espacio de dialogo y debate acerca del significado de la justicia, la paz y la reconciliación, a fin de dar voz a las visiones locales y diversas sobre la justicia transicional y las políticas de transición (Gready y Robins, 2014). Participación transformativa. Incorporación de la



	<p>discriminación en contra de grupos vulnerables (Chinkin s. f.).</p> <p>Integración de provisiones concretas que obligan al Estado a implementar planes legislativos nacionales orientados a la realización de los DESC (Chinkin s. f.).</p>			<p>participación como un mecanismo de justicia transicional, a fin de crear espacios en los que se ofrece a las víctimas, los perpetradores y los activistas un espacio para cuestionar las existentes estructuras de violencia y poder. Con un especial énfasis en el proceso de transformación de la visiones, habilidades y nivel de organización de quienes intervienen (Gready y Robins, 2014).</p> <p>Integración de estrategias de empoderamiento que se centran en las comunidades y territorios que sufrieron los abusos y violencia (Gready y Robins, 2014).</p> <p>Estrategias de empoderamiento integral que no incluyan solamente la atención de las graves violaciones del pasado, sino también los eventos relacionado con injusticias sociales (Gready y Robins, 2014).</p>
<p>COMISIONES DE LA VERDAD</p>	<p>La inclusión de la obligación de investigación y protección de los DESC a través de la comisión. (Arbour, 2007)</p>	<p>Ampliación de sus mandatos para incorporar la investigación de las violaciones de DESC; además, sus hallazgos pueden conducir a recomendaciones para que el Estado enfrente las violencias estructurales (Laplante, 2013).</p> <p>Implementar las recomendaciones de las comisiones de la verdad y crear estrategias específicas</p>	<p>Integración de las formas de justicia histórica que permitan enfrentar la violencia ocasionada en el pasado.</p> <p>Enfoque de justicia psicosocial que incorpora tanto el conocimiento como reconocimiento de los hechos del pasado (una verdad basada en los hechos, en la narrativa y en el dialogo social)</p>	<p>Énfasis en el agenciamiento local y el cambio de las relaciones de poder y exclusión que se basan en la desigualdad y las existentes líneas de poder (Gready y Robins, 2014).</p> <p>Extensión del poder investigativo hacia el rol de la resistencia política frente a la violencia y los abusos y la forma en la que en el presente influye en</p>

	<p>de implementación con miras al futuro. (McEvoy, 2018)</p>	<p>la transición (Gready y Robins, 2014).</p> <p>Inclusión en el mandado la responsabilidad de identificar las prácticas de injusticia sociales, marginalización y exploración que influyeron de manera directa e indirecta en la violencia y el conflicto (Mani, 2008).</p> <p>Recomendaciones que atiendan las injusticias identificadas, a fin de que el gobierno las implemente en favor de población (Mani, 2008).</p>
<p>TRIBUNALES AD HOC</p>	<p>Investigación y procesamiento de los responsables de daños subsistentes</p>	<p>Implementación de tribunales <i>ad hoc</i> como una forma de incorporar justicia retributiva (Lambourne, 2008).</p>
<p>REPARACIONES</p>	<p>Un sistema de reparación que propone iniciativas para resarcir el daño producido por la violación de los DESC. Por ejemplo, programas de desarrollo de vivienda, sistemas de restitución de tierras, reformas educativas o ampliación y reforzamiento de existentes sistemas de salud (Arbour, 2007).</p> <p>Implementación de reparaciones colectivas y simbólicas, a fin de que involucren tanto a los individuos, como a la comunidades y regiones. Ello se puede dar en la forma de reparaciones colectivas o reparaciones comunitarias.</p>	<p>Implementación de múltiples estrategias de justicia socioeconómica como: reparaciones, restitución, compensación y redistribución(Lambo urne, 2008).</p> <p>Deben incluir reparaciones por prácticas generalizadas de injusticia sociales. Este sistema de reparaciones también debe incluir no solo reparaciones individuales, sino comunitarias (Mani, 2008).</p>



	<p>Integración de reparaciones transformativas, es decir, que buscan transformar las condiciones en las que estas las víctimas viven y, además deben responder a parámetros de justicia distributiva, especialmente, si se tienen en cuenta el sistema de normas internacionales que compelen al estado a hacer un esfuerzo por su satisfacción inmediata. (Uprimny Yepes, 2009)</p>			
<p>REFORMAS INSTITUCIONALES</p>	<p>Atención igualitaria a las violaciones de DESC, a través de estrategias domesticas de reforzamiento del sistema judicial, en el sentido de proveer más preparación para los servidores y realzar la relevancia de los DESC en el marco de la superación del conflicto armado(Arbour, 2007).</p> <p>Entrenamiento de la fuerzas de seguridad nacional (incluyendo la policía) en la inclusión y atención de DESC (Chinkin s. f.).</p> <p>Capacidad para el desarrollo de escenarios posconflicto que incluyan el agenciamiento para la garantía de DESC (Chinkin s. f.).</p>	<p>Promoción de una visión equilibrada de intervención estatal y liberalismo económico, a través de modelo alternativos de desarrollo (Laplante 2013).</p> <p>Mecanismos reales de empoderamiento para la participación política, a fin de que las víctimas se transformen en ciudadanos con influencia en la agenda social (Laplante, 2013).</p> <p>Desarticulación de sistemas y capacidades que propician o hacen más probable las violaciones de derechos (Mayer-Rieckh, 2017).</p> <p>Estrategias de vigilancia y control ciudadano sobre las diversas ramas del poder público (Mayer-Rieckh, 2017).</p> <p>Promoción de la representación de las</p>	<p>“Establecer condiciones legales, políticas, económicas, culturales, psicosociales y estructurales necesarias para promover una cultura de paz y no una cultura de guerra.” (Lambourne, 2008, pág 34).</p> <p>Incorporación de mecanismos de justicia socioeconómica con enfoque prospectivo en la superación de las diversas formas de violencia estructural (Lambourne, 2008).</p> <p>Incorporación de mecanismo de justicia política que se enfoquen en la reforma de las instituciones en clave de la transformación de relaciones para la eliminación de la corrupción y la adecuada promoción de una representación y participación justa y equilibrada de toda la población en general (Lambourne, 2008).</p>	<p>Políticas y estrategias concretas que impacten social, económica y políticamente el estatus del mayor número de personas y comunidades (Gready y Robins, 2014).</p>



	<p>víctimas y grupos marginalizados en las instituciones estatales (Mayer-Rieckh, 2017).</p>	<p>Aseguramiento de la reforma política y fortalecimiento de los procesos de democratización.</p>
<p>EL DAÑO</p>	<p>Visión ampliada en el mandato de la comisión de la verdad, de manera que se integre una visión ampliada de los daños producidos por el conflicto y, en consecuencia, tenga en cuenta los daños subsistentes (Sankey, 2014).</p> <p>Se debe asumir una visión amplia del daño que incluye no solo el daño causado por el conflicto, sino además el daño causado por las condiciones históricas que condujeron a dicho conflicto (Laplante, 2013).</p>	
<p>CAMBIOS DE PARADIGMA</p>	<p>La garantía de los DESC no supone el tratamiento de los sujetos como víctimas, sino como sujetos políticos con una voluntad propia para transformar sus vidas.</p> <p>La obligatoriedad de los DESC no depende en nada de la progresividad y/o de la consecución de recursos para su realización, por ende, son de derechos de aplicación inmediata (Chinkin s. f.:29)</p> <p>Compromiso, visión y voluntad política con la superación de las causas estructurales del conflicto (Laplante, 2013).</p> <p>Abandono de la idea de que el crecimiento macroeconómico alivia la pobreza y contribuye a la superación de brechas de desigualdad social, en su lugar, se debe promover políticas de redistribución que aseguran que el Estado atiende las necesidades básicas de sus ciudadanos (Laplante, 2013).</p> <p>Los derechos son indivisibles, es decir, la simple garantía de derechos civiles y políticos no conduce a la superación del conflicto, en cambio se debe aceptar que existe un espectro ampliado de violaciones de derechos que se interconectan entre sí (Laplante, 2013).</p> <p>Recepción de reportes informales sobre violaciones de</p> <p>La transición no solo debe ocuparse de las graves violaciones, sino también de las violaciones asociadas a injusticias sociales (Mani, 2008).</p>	



derechos, especialmente, los producidos por ONG, organizaciones de derechos humanos, los medios de comunicación y los grupos de monitoreo (Mayer-Rieckh, 2017).

1.3. Aproximación a la justicia transicional transformativa desde el contexto colombiano

Hasta aquí se ha reconstruido el lugar de la justicia transicional transformativa en la literatura académica, con lo cual el análisis comparado de la literatura ha permitido definir algunas de sus corrientes y correspondientes características. Sin embargo, tal y como se señaló líneas atrás la discusión sobre la ampliación de los objetivos de la justicia transicional depende en realidad de si semejante aproximación es o no incluida en los procesos de negociación y, por defecto, integrada dentro de los acuerdos de paz. Por ese motivo, en esta sección se presenta un análisis del caso colombiano a partir del estudio del Acuerdo Final de Paz.

La razón por la cual se acude al acuerdo de paz como un documento de análisis es porque el mismo determina todas las estrategias de justicia transicional que se implementan en un contexto de postconflicto derivado de una negociación, por ende, a partir de este se puede concluir si tiene o no sentido hablar de un giro transformativo en la justicia transicional. Al respecto Arbour señala:

Los acuerdos de paz deben servir a funciones similares. Estos con frecuencia definen el punto de inicio de cualquier proceso de justicia transicional. De hecho, en algunos casos, los acuerdos de paz están relacionados con el diseño de una nueva constitución, y en muchos casos, estos describen estructuras políticas, administrativas, legales y judiciales claves para el estado que son el objeto mismo del acuerdo.¹²(2007, pág 23)

De cara a lo anterior, la mirada transformativa en el caso colombiano se puede anticipar desde el preámbulo e introducción del acuerdo final. Ya que de manera conjunta, tanto el Gobierno Nacional como las FARC-EP, reconocen que el acuerdo apunta a la transformación entendida no solo como la superación de los efectos del conflicto, sino además como el cambio de las condiciones que se asocian a las causas históricas del conflicto (Estado Colombiano y FARC-EP, 2016).

¹²Esta cita corresponde a una traducción personal del siguiente texto original: “Peace agreements may serve similar functions. They are often the starting point of any transitional justice process. In fact, in some cases, peace agreements are related to constitution drafting, and in many cases, they set out key political, administrative, legal, or judicial structures for the state that is the object of the agreement.”

En ese sentido, se reconocen algunas cuestiones centrales que requieren ser atendidas durante la transición, como: la concentración de la propiedad, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales.

Aunque el Acuerdo Final incorpora puntos tradicionalmente relacionados con el fin de las hostilidades y la reincorporación de los excombatientes, resulta especialmente relevante por la inclusión de algunas de las diferentes aproximaciones a la transformación arriba exploradas. Por ejemplo, integra secciones relativas a la reforma rural integral y la participación política con apertura democrática; igualmente, se refiere a medidas de prevención y lucha contra la corrupción, sin dejar de lado visiones más jurídicas como la integración de mecanismos de no repetición en relación con las víctimas. Con el fin de explorar algunas de estas secciones de manera más detallada y sin el ánimo de implicar que solo estas características conllevan la visión transformativa del Acuerdo Final, se hará referencia a la reforma rural integral y a la apertura democrática como los dos esquemas globales respecto de las cuales es posible examinar las estrategias y mecanismos concretos y su naturaleza transformativa.

La reforma rural integral tiene como objetivos tanto la visión hacia el pasado como una visión prospectiva. Así, en principio, esta busca “[...] reversar los efectos del conflicto [...]”, pero también “[...] cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia [...] [y] solucionar las causas históricas del conflicto” (Estado Colombiano y FARC-EP, 2016, pág 1). Para estos fines, se identifican, al menos, cinco estrategias generales que se pueden enumerar así: la promoción del uso adecuado de la tierra según su vocación, la creación de programas de desarrollo rural, el reconocimiento del rol productivo en el desarrollo rural de mujeres y poblaciones vulnerables, la participación política en el desarrollo rural y el reconocimiento y apoyo a la Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y otras formas de asociatividad solidaria. Cada una de las líneas estrategias apuntan a la realización no solo de los objetivos, sino de principios generales que el mismo acuerdo señala como: la transformación estructural de la realidad rural, el bienestar y buen vivir, el derecho a la alimentación, el desarrollo sostenible, la democratización en el acceso de la tierra y, por supuesto, el enfoque de género.

En la *Tabla 2* se muestra detalladamente cuáles son los mecanismos concretos que se contemplaron en el caso colombiano y de qué manera se alinean a alguna de las corrientes de la justicia transformativa antes exploradas. De cara a este análisis se puede ver que, al menos en el caso colombiano, la justicia transformativa ha adoptado una forma integradora, ya que se mezclan estrategias y mecanismos desde múltiples perspectivas, tanto desde lo jurídico como desde lo político y social.

Tabla 2. Estrategias y mecanismos de justicia transicional transformativa en el caso colombiano – Reforma Rural Integral

<i>Visión transformativa</i>	<i>Estrategia</i>	<i>Mecanismos</i>
<i>Inclusión de DESC/ paz positiva (justicia socioeconómica)</i>	La promoción del uso adecuado de la tierra según su vocación	Creación de un Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de carácter permanente.
<i>Inclusión de DESC</i>		Subsidio integral para compra de tierras por parte de trabajadores del campo sin tierra o tierra insuficiente, víctimas rurales, asociaciones, mujeres rurales y mujeres cabeza de familia.
<i>Garantía de no repetición</i>		Implementación de mecanismo de resolución de conflictos sobre la tenencia y uso de la tierra que garanticen el fortalecimiento de la producción alimentaria de la población.



<i>Garantía de no repetición/ justicia social</i>		Creación de un Sistema General de Información Catastral, integral y multipropósito.
<i>Garantía de no repetición/ justicia social</i>		Puesta en marcha de una nueva jurisdicción agraria
<i>Inclusión de DESC</i>	El desarrollo rural	Diseño e implementación de planes de acompañamiento en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras, recuperación de suelos, proyectos productivos y garantía de acceso a medios de producción.
<i>Justicia social/ paz positiva (justicia socioeconómica)</i>		Incentivos a los municipios que adopten incentivos de exención de impuestos prediales a los beneficiarios del programa de acceso a la tierra.
<i>Garantía de no repetición/ justicia social</i>		Elaboración de planes de acción para la transformación regional en todas las zonas priorizadas.
<i>Garantía de no repetición/ justicia social</i>		Creación e implementación de un Plan Nacional de vías terciarias.
		Creación e implementación de una Plan Nacional de Riego y Drenaje.
		Diseño e implementación de una Plan Nacional de Electrificación Rural.
		Diseño e implementación de una Plan Nacional de Conectividad Rural.
<i>Inclusión de DESC</i>		Creación e implementación de un Plan Nacional de Salud Rural
<i>Inclusión de DESC</i>		Creación e implementación de un modelo especial de salud pública, con énfasis, en la prevención, para zonas rurales dispersas.
<i>Inclusión de DESC/ Justicia social</i>		Creación e implementación de un Plan Especial de Educación Rural, priorizando la cobertura a la primera infancia, con modelos flexibles y diferenciales para la educación básica y media, estructura educativa, acceso a las tecnologías de la información y disponibilidad y permanencia de personal docente calificado.
<i>Inclusión de DESC/ Justicia social</i>		Creación e implementación de Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.
<i>Justicia social</i>		Creación e implementación de una Plan Nacional de fomento de la economía solidaria y cooperativa rural.
<i>Inclusión de DESC</i>		Diseño e implementación de un Plan Nacional de Asistencia Integral técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación.
<i>Justicia social</i>		Diseño e implementación de un Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria con menores ingresos.
<i>Inclusión de DESC</i>		Creación e implementación del Plan progresivo de protección social y garantía de derechos de los trabajador@s rurales.
<i>Inclusión de DESC</i>	Implementación de un sistema especial de garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural.	
<i>Inclusión de DESC</i>	Programas de desarrollo y protección contra el hambre y la desnutrición de la población rural.	
<i>Justicia social</i>	Sistemas y programas de protección de mercados locales y regionales.	
<i>Inclusión de DESC</i>	El reconocimiento del rol productivo en el desarrollo rural de mujeres y poblaciones vulnerables	Planes de adjudicación gratuita y crédito especial para trabajadores con vocación agraria, víctimas y mujeres rurales.
<i>Inclusión de DESC/ justicia social</i>		Acceso ágil y oportuno a la jurisdicción agraria de la población en condición de pobreza extrema.
<i>Justicia social</i>		Formación especial para las mujeres sobre sus derechos y las formas en las que pueden acceder a la justicia, especialmente, frente a sus derechos sobre la tierra.
<i>Garantía de no repetición</i>		Promoción de las mujeres y sus organizaciones en espacios para conciliación y resolución de conflictos sobre el uso y tenencia de la tierra.



<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia socioeconómica)</i>		Implementación de un proceso de transformación del campo para que se llegue a todas las zonas rurales del país.
<i>Justicia social/ paz positiva (justicia socioeconómica)</i>		El Plan Nacional para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria con menores ingresos debe permitir a las mujeres la superación de las barreras de financiamiento.
<i>Justicia social/ paz positiva (justicia política)</i>		El Plan nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria deberá contar con medidas que promuevan el empoderamiento de las mujeres.
<i>Paz positiva (justicia política)</i>	La participación política en el desarrollo rural	Todas las propuestas de los ajustes normativos a la legislación y política pública sobre tierras deben ser fruto del consenso y la discusión con todos los sectores interesados.
<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Los asuntos de orden catastral que tengan que ver con las comunidades rurales deberán contar la participación de sus integrantes.
<i>Paz positiva (justicia política)</i>		Creación e implementación de mecanismos de diálogo y concertación entre el gobierno nacional, las comunidades y el sector privado que adelante actividades económicas en los territorios rurales.
<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Aseguramiento de la participación comunitaria en la ejecución de obras y su mantenimiento de cualquiera de los planes arriba señalados.
<i>Paz positiva (justicia política)</i>		Establecimiento obligatorio de mecanismos de veeduría y seguimiento ciudadano a los planes y su ejecución.
<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Implementación de mecanismos de participación para la construcción de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.
<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Garantizar la participación de las comunidades en la definición y ejecución de los proyectos y estrategias de vivienda.
<i>Paz positiva (justicia política)</i>		Establecimiento de concejos departamentales y municipales de alimentación y nutrición, con la participación del Gobierno y amplia representación de la sociedad.
<i>Inclusión de DESC</i>	Apoyo a la Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y otras formas de asociatividad solidaria	Formalización masiva de las pequeñas y medianas propiedades rurales
<i>Inclusión de DESC</i>		Diseño y desarrollo del plan de zonificación ambiental para la delimitación de la frontera agrícola y ampliación de las zonas de manejo ambiental especial.
<i>Inclusión de DESC/ justicia social</i>		Las ZRC tendrán programas efectivos para su desarrollo, conforme a las iniciativas de las comunidades y organizaciones agriarías.
<i>Justicia social</i>		El Estado debe promover y fomentar las alianzas entre productos, procesadores, comercializadores y exportadores para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del campo en general.

Fuente: (Estado Colombiano y FARC-EP 2016)

El punto relativo a la participación política no se limita de manera alguna a la integración política del grupo armado FARC-EP, sino que holísticamente hace referencias a diversas estrategias que buscan fortalecer la participación democrática, la promoción de la acción política en oposición a la acción violenta, la eliminación de las barreras sociales y políticas que le impiden a los sectores excluidos participar en condiciones de igualdad y la promoción del pluralismo político que incluya a todos los sectores sociales. De las consideraciones expuestas en el documento se puede extraer que este punto en particular busca contribuir de manera directa a la construcción de paz, pero no solamente para la integración de quienes dejaron las armas, sino una paz que integra a toda la sociedad colombiana. Por este motivo se declara que



la paz es una paz que se construye sobre la base de la justicia social y la reconciliación (Estado Colombiano y FARC-EP, 2016, pág 35).

Para conseguir este propósito, se identifican, al menos, cinco estrategias generales que se pueden enumerar así: la garantía del pluralismo político y el ejercicio de la oposición, la participación electoral, la garantía de participación ciudadana y ejercicio de la protesta social, la garantía de la participación de las mujeres y demás sectores excluidos y, por último, la inclusión política institucional. Al igual que en el punto anterior, en la *Tabla 3* se extrajeron todas las provisiones que se consideran mecanismos concretos para la transformación en el marco de la transición. Ahora bien, una particularidad frente a la participación política tiene que ver con que, en su mayoría, los mecanismos se subsumen en los enfoques políticos y, en el ámbito legal, particularmente se relacionan de forma exclusiva con la garantía de no repetición, por lo cual en este caso no se identificaron mecanismos que se asocian a la promoción de los DESC.

Tabla 3. Estrategias y mecanismos de justicia transicional transformativa en el caso colombiano – Participación política

<i>Visión transformativa</i>	<i>Estrategia</i>	<i>Mecanismos</i>
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>	Pluralismo político y garantía de oposición	Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Creación e implementación de un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Creación e implementación de un Sistema de planeación, información y monitorio para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la política.
<i>Paz positiva</i>		Creación del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia
<i>Paz positiva</i>		Capacitación de organizaciones, movimientos sociales, funcionarios, en todos los niveles, en el tratamiento y resolución del conflicto.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Creación de Consejo para la Reconciliación y la Convivencia en los niveles territoriales.
<i>Paz positiva (justicia política)</i>		Desligar la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos con la superación de un umbral en las elecciones de Congreso.
<i>paz positiva (justicia política)</i>	Participación electoral	Creación de un sistema de adquisición progresiva de derechos para los partidos y movimientos políticos, según su desempeño en las elecciones municipales, departamentales y nacionales.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Promoción de campañas que estimulen la participación electoral.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Promoción de campañas de cedulação masiva.
<i>Justicia social/ paz positiva (justicia política)</i>		Desarrollo de un diagnóstico participativo para identifique los obstáculos que enfrentas los grupos y comunidades vulnerables para el ejercicio al voto. Incluye la adopción de medidas para la superación de estos.
<i>Justicia social/ paz positiva (justicia política)</i>		Implementación de mecanismos para la denuncia ciudadana frente hechos contrarios a la transparencia electoral.

Artículos de Investigación / Research Articles



<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Realización de una auditoria técnica del censo electoral, el cual debe contar con la participación de los representantes partidos y movimientos políticos.
<i>Justicia social/ paz positiva (justicia política)</i>		Creación y conformación de un Tribunal Nacional de Garantías Electorales, así como Tribunales Especiales Seccionales.
<i>Justicia social/ paz positiva (justicia política)</i>		Creación de una misión electoral especial que estará a cargo de generar mayores recomendaciones sobre cambios normativos e institucionales que aseguren la participación electoral.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>	Garantía de participación ciudadana y protesta social	Revisión y/o modificación de normas regulatorias de la movilización y la protesta pacífica, a fin de que se garantice su ejercicio.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Garantías para la libertad de información durante la movilización y la protesta, garantía del dialogo como respuesta estatal y presencia del Ministerio Público como garante de las libertades democráticas.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		Caracterización y registro de las organizaciones sociales, formales y no formales, con actualización periódica.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		Promoción de la creación de redes de organizaciones y movimientos sociales, especialmente aquellos que representen grupos excluidos políticamente.
<i>Garantía de no repetición</i>		Mejoramiento institucional de la rama judicial e incremento punitivo para garantizar la investigación y juzgamiento de los delitos contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales, así como defensores de derechos humanos.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Fortalecimiento del programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales, así como defensores de derechos humanos.
<i>Paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		El Gobierno Nacional creará un proyecto de ley de garantías y promoción de la participación ciudadana, el mismo debe contar con la participación de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales.
<i>Justicia social</i>		Creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final.
<i>Paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		Creación e implementación de un plan de apoyo para la creación y promoción de veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia.
<i>Paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		Apoyo al plan nacional de formación de veedores comunitarios.
<i>Paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		Creación e implementación de un mecanismo especial para la atención, tramite y seguimiento a alertas de corrupción.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Revisión y ampliación de las funciones y la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación.
<i>Justicia social</i>		Fortalecimiento de los programas de educación para la democracia en los distintos niveles de enseñanza.
<i>Paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		Promoción de programas de liderazgo político y social para miembros de partidos y organizaciones sociales.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>	Habilitación de un canal institucional de televisión cerrada orientado a los partidos y movimientos políticos para la divulgación de sus plataformas y programas.	
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>	Participación ciudadana de las mujeres y sectores excluidos	Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radios comunitarias.
<i>Paz positiva (justicia política) /Justicia social</i>		Promover la capacitación técnica de trabajadores en medios de comunicación comunitaria y capacitación para formar comunicadores comunitarios.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política)</i>		Apertura de espacios de comunicación institucionales para divulgar el trabajo de las organizaciones locales y movimientos sociales.
<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Financiar y divulgar los contenidos orientados a fomentar la cultura de la reconciliación y la justicia social.
<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Creación de programas de formación para mujeres sobre sus derechos políticos y formas de participación política y ciudadana.



<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Fortalecer y promover la construcción de presupuestos participativos sensibles al género y a los derechos de las mujeres.
<i>Garantía de no repetición</i>		Campañas de promoción de los valores democráticos, la participación política y sus mecanismos.
<i>Paz positiva (justicia política) / justicia social</i>		Programa para la promoción de la participación y liderazgo de la mujer en la política.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política) / Justicia social</i>	Inclusión política institucional	Creación de 16 circunscripciones transitorias especiales para la paz, con lo cual se podrán elegir 16 representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales.
<i>Garantía de no repetición/ paz positiva (justicia política) / Justicia social</i>		Medidas que contribuyan a garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en la conformación de todas las instancias que crea el Acuerdo Final.

Fuente: (Estado Colombiano y FARC-EP 2016)

Así las cosas, el caso colombiano enseña que la justicia transicional transformativa sí apunta a la expansión de los fines de la transición y, por ende, las visiones restrictivas de la misma son igualmente restrictivas en lo que a las situaciones contextuales se refiere. Líneas atrás se explica que justamente en el caso colombiano, en lo que tiene que ver con la reforma rural integral, se podría afirmar que se adopta una visión integradora de los diversos enfoques que se han teorizado sobre la transformación. De la misma manera, en lo que concierne a la participación política también se verifica la integración de al menos dos perspectivas de transformación, por ende, la apertura del alcance de la justicia transicional transformativa está soportada en el alcance definido para contextos de transición en particular, verbigracia el caso colombiano.

Conclusiones

En este contexto, la efectividad de la justicia transicional transformadora está estrechamente ligada a su alcance, por lo que algunos académicos se han enfocado en abrir el espectro de la justicia transicional como una forma de hacerla más idónea, sin embargo, cuanto más integral es el enfoque normativo, menos clara resulta la definición del giro transformativo y la posibilidad de su incorporación en los escenarios de transición. Además, las sociedades no enfrentan los mismos retos y necesidades, pues están moldeadas por experiencias de conflicto igualmente diversa, de manera que las propuestas de transformación necesariamente varían en consideración de cada caso.

A partir del análisis del caso colombiano es claro que el giro transformativo sí resuelve algunas de las críticas analizadas en relación con la justicia transicional, especialmente, aquellas relativas a la propuesta liberal de transición y la aplicación de estándares internacionales, sin consideración de los contextos y las diferencias en cada uno de los escenarios de transición. Ahora bien, para que la justicia transformativa pueda alcanzar los diversos objetivos propuestos debe ser examinada desde una visión integradora. Es decir, la transformación, en efecto, implica estrategias de inclusión de DESC, garantía de no repetición, justicia social y paz positiva. Sin embargo, con ello no se quiere proponer que, en últimas, lo que se requiere es ampliar más el concepto de justicia transformativa. Por el contrario, se trata de una visión integradora, pero dependiente contextualmente, es decir, la transformación, en últimas se aborda desde múltiples enfoques de acuerdo con las necesidades de quienes intervienen en la consolidación de los acuerdos de paz.

A pesar de los hallazgos aquí expuestos, se requiere mayor investigación al menos en dos sentidos, primero, a través del análisis de los demás puntos del Acuerdo Final de Paz y, segundo, a través de la extensión de esta investigación a otros casos y contextos que implementaron salidas negociadas y definieron sus compromisos a través de acuerdos de paz.

Referencias

- Andrieu, Kora. 2012. «Dealing With a “New” Grievance: Should Anticorruption Be Part of the Transitional Justice Agenda? » *Journal of Human Rights* 11(4):537-57. doi: 10.1080/14754835.2012.702471.
- Arbour, Louise. 2007. «Economic and Social Justice for Societies in Transition». *University Journal of International Law and Politics* 40:29.
- Arthur, Paige. 2009. «How “Transitions” Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice». *Human Rights Quarterly* 31(2):321-67. doi: 10.1353/hrq.0.0069.
- Bar-Siman-Tov, Yaacov, ed. 2004. *From Conflict Resolution to Reconciliation*. New York: Oxford University Press.
- Bell, Christine. 2008. «Transitional Justice, Interdisciplinarity and the State of the “Field” or “Non-Field” ». *International Journal of Transitional Justice* 3(1):5-27. doi: 10.1093/ijtj/ijn044.
- Bell, Christine. 2003. *Peace Agreements and Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Chinkin, Professor Christine. s. f. «The Protection of Economic, Social and Cultural Rights Post-Conflict». 57.
- Davidovic, Maja. 2021. «The Law of ‘Never Again’: Transitional Justice and the Transformation of the Norm of Non-Recurrence». *International Journal of Transitional Justice* 15(2):386-406. doi: 10.1093/ijtj/ijab011.
- De Grieff. 2012. *Report of the Special Rapporteur on the Promotion of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Recurrence. Report of the Special Rapporteur. A/HRC/21/46*. New York: Organización de las Naciones Unidas.
- Estado Colombiano y FARC-EP. 2016. «Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera».
- Franzki, Hannah y Olarte, Maria Carolina. 2014. «Understanding the Political Economy of Transitional Justice: A Critical Theory Perspective». P. 222 en *Transitional Justice Theories, Transitional justice*. Oxon: Routledge.
- Gready, Paul y Robins, Simon, 2014. «From Transitional to Transformative Justice: A New Agenda for Practice». *International Journal of Transitional Justice* 8(3):339-61. doi: 10.1093/ijtj/iju013.
- Gready, Paul. 2011. *The Era of Transitional Justice: The Aftermath of the Truth and Reconciliation Commission in South Africa and Beyond*. 1. publ. Milton Park, Abingdon: Routledge.
- Gready, Paul, y Simon Robins. 2017. «Rethinking Civil Society and Transitional Justice: Lessons from Social Movements and ‘New’ Civil Society». *The International Journal of Human Rights* 21(7):956-75. doi: 10.1080/13642987.2017.1313237.
- Lambourne, W. 2008. «Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence». *International Journal of Transitional Justice* 3(1):28-48. doi: 10.1093/ijtj/ijn037.
- Laplante, Lisa J. 2008. «Transitional Justice and Peace Building: Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights Framework». *International Journal of Transitional Justice* 2(3):331-55. doi: 10.1093/ijtj/ijn031.
- Laplante, Lisa J. 2013. «Transitional Justice and Peace Building for the Future. Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights and Intergenerational Framework». Pp. 281-304 en *Sustainable Development, International Criminal Justice, and Treaty Implementation, Treaty Implementation for Sustainable Development*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mani, R. 2008. «Dilemmas of Expanding Transitional Justice, or Forging the Nexus between Transitional Justice and Development». *International Journal of Transitional Justice* 2(3):253-65. doi: 10.1093/ijtj/ijn030.



- Mayer-Rieckh, Alexander. 2017. «Guarantees of Non-Recurrence: An Approximation». *Human Rights Quarterly* 39(2):416-48. doi: 10.1353/hrq.2017.0024.
- McAuliffe, Padraig. 2017. *Transformative Transitional Justice and the Malleability of Post-Conflict States*. 1.^a ed. United Kingdom: Edward Elgar Publishing.
- McEvoy, Kieran. 2018. «Travel, Dilemmas and Nonrecurrence: Observations on the ‘Respectabilisation’ of Transitional Justice». *International Journal of Transitional Justice* 12(2):185-93. doi: 10.1093/ijtj/ijy013.
- Miller, Zinaida. 2013. «(Re)Distributing Transition». *The International Journal of Transitional Justice* 7:370-80. doi: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijt009>.
- Organización de las Naciones Unidas. 2005. «OHCHR | Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation». *Ofina Del Alto Comisionado*. Recuperado 14 de diciembre de 2021 (<https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>).
- Pasipanodya, T. 2008. «A Deeper Justice: Economic and Social Justice as Transitional Justice in Nepal». *International Journal of Transitional Justice* 2(3):378-97. doi: 10.1093/ijtj/ijn032.
- Sankey, D. 2014. «Towards Recognition of Subsistence Harms: Reassessing Approaches to Socioeconomic Forms of Violence in Transitional Justice». *International Journal of Transitional Justice* 8(1):121-40. doi: 10.1093/ijtj/ijt027.
- Secretary General UN. 2004. *The Rule of Law and Transitional Justice in Conflict and Post-Conflict Societies*. S/2004/616. New York: UN.
- Sharp, D. N. 2015. «Emancipating Transitional Justice from the Bonds of the Paradigmatic Transition». *International Journal of Transitional Justice* 9(1):150-69. doi: 10.1093/ijtj/iju021.
- Stewart, Frances, ed. 2008. *Horizontal Inequalities and Conflict*. London: Palgrave Macmillan UK.
- Teitel, Ruti G. 2017. *Justicia transicional*.
- Teitel, Ruti G. 2017. «Transitional Justice Genealogy». Pp. 489-514 en *The Criminology of War*, editado por R. Jamieson. Routledge.
- Turner, Catherine. 2017. «Transitional Justice and Critique». *Research Handbook on Transitional Justice*.
- United Nations Development Programme. 2020. «From Justice for the Past to Peace and Inclusion».
- Uprimny Yepes, Rodrigo. 2009. «Transformative Reparations of Massive Gross Human Rights Violations: Between Corrective and Distributive Justice». *Netherlands Quarterly of Human Rights* 27(4):625-47. doi: 10.1177/016934410902700411.